



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL POR OMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

RUFINO ADRIANZEN, RUBY ESTHEFANY
ORCID: 0000-0002-2654-348X

ASESOR

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

TRUJILLO- PERÚ
2021

TITULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL POR OMISION DE RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR/AUTORA

Rufino Adrianzen, Ruby Esthefany

ORCID: 0000-0002-2654-348X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho, Trujillo,
Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Mgr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

Mgr. Villar Cuadros Maryluz

MIEMBRO

Mgr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por la sabiduría
brindada y sentir su presencia
en momentos difíciles.

A mis padres y mis hermanos
quienes siempre me impulsaron
para seguir adelante y no
rendirme, brindándome su apoyo
en todo momento.

Ruby Esthefany, Rufino Adrianzen

DEDICATORIA

A Dios, porque me ha ayudado a forjar
mi camino por el Sendero correcto, en
todo momento está conmigo ayudándome
A aprender de mis errores.
Te lo agradezco padre celestial.

A mi familia, quienes me han
apoyado para poder llegar a esta
etapa de mis estudios, por
haberme forjado como la
persona que soy en la
actualidad.

Gracias.

Ruby Esthefany, Rufino Adrianzen.

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como enunciado del problema ¿Cuáles son las características de la Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad? El objetivo principal fue describir y explicar las características de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad, Si se analiza bien a fondo la situación el no reconocimiento se da a lo largo de los años y por lo visto se seguirá dando. Es así que se utilizó en la metodología el tipo cualitativo ya que su naturaleza fue bibliográfica, en donde se usó el método argumentativo, teniendo un nivel descriptivo que está orientado al análisis. La recogida de datos básicamente ha sido de fuentes documentales tales como: legislación y doctrina, para este recojo de datos se utilizó diversos medios como: fichas, cuadros sinópticos para su mejor comprensión. En los resultados se encontraron diversas características de la responsabilidad y el reconocimiento además que Art. 1969 del código civil, nos menciona acerca de la responsabilidad civil extracontractual el cual hace énfasis que es “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Sin embargo, con el presente trabajo se planteó que, esto no es lo suficientemente claro para establecer en que caso se da específicamente. Se concluyó que las características son importantes para entender el daño más a fondo y con esto poder lograr una modificación de criterios, como en la doctrina al igual que en los tribunales.

Palabras claves: Menor, Omisión, Padres, Responsabilidad, Reconocimiento, Paternidad

Abstract

The present work had as a statement of the problem: What are the characteristics of Civil Liability for omission of acknowledgment of paternity? The main objective was to describe and explain the characteristics of civil liability for failure to acknowledge paternity. If the situation is thoroughly analyzed, the non-recognition occurs over the years and apparently it will continue to occur. Thus, the qualitative type was used in the methodology since its nature was bibliographic, where the argumentative method was used, having a descriptive level that is oriented to analysis. The data collection has basically been from documentary sources such as: legislation and doctrine, for this data collection various means were used such as: files, synoptic tables for better understanding. In the results, various characteristics of responsibility were found and the recognition also that Art. 1969 of the civil code mentions to us about extra-contractual civil liability which emphasizes that it is “He who by fraud or fault causes harm to another is obliged to indemnify him. The discharge due to lack of intent or fault corresponds to its author ”. However, with the present work it was suggested that this is not clear enough to establish in which case it is specifically given. It was concluded that the characteristics are important to understand the damage more thoroughly and with this to be able to achieve a modification of criteria, as in the doctrine as well as in the courts.

Keywords: Minor, Omission, Parents, Responsibility, Acknowledgment, Paternity

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Marco Teórico.....	20
2.2.1. Reconocimiento de paternidad.....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2. Reconocimiento directo.....	21
2.2.1.3. Reconocimiento indirecto.....	21
2.2.2 Efectos jurídicos.....	21
2.2.3 El reconocimiento: concepto, caracteres, efectos	21
2.2.4 Omisión	24
2.2.5 Clases de omisiones	24
a) Constitutivas de negocios jurídicos	
b) Constitutivas de actos de derecho	
c) Constitutivas de actos contrarios al derecho	

2.2.6 Omisión como elemento de la responsabilidad civil.....	24
2.2.7 omisión de paternidad.....	23
2.2.8 Responsabilidad civil.....	24
2.2.4.1 Definición.....	24
2.2.4.2 Responsabilidad civil según autores.....	24
2.2.9 Elementos de responsabilidad civil.....	25
2.2.10 Requisitos para que nazca la responsabilidad	27
2.6.11 Formas en las que no nace la responsabilidad civil	27
2.6.12 Consecuencias de la responsabilidad civil	27
2.2.13 Responsabilidad civil en el derecho de familia.....	27
2.3. Marco Conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1 Tipo de investigación	29
4.2 Nivel de investigación	29
4.3. Diseño de investigación	30
4.4. Unidad de análisis	30
4.5 Técnicas de recolección de datos.....	30
4.6 Instrumento de recolección de datos.....	30
4.7 Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos.....	30
4.8 Matriz de consistencia.....	32
4.9 Principios éticos	32
V. RESULTADOS	33
5.1 Resultados	33
5.2 Análisis de resultados	37
VI. CONCLUSIONES.....	40
6.1 Conclusiones.....	40

6.2 Recomendaciones.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS:	
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.....	44
Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	45
Anexo 3. Cronograma de actividades.....	46
Anexo 4. Presupuesto.....	47

Índice de resultados

Resultado 1	31
Resultado 2	33

LINTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización sobre la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad.

En lo que respecta a la caracterización que es aquella determinación de atributos muy peculiares de algo o alguien que se termine distinguiendo de los demás. Para poder resolver el problema planteado, se tomarán en cuenta temas referentes a la fuente de naturaleza normativa, doctrinaria

Respecto al reconocimiento de paternidad si bien es cierto se puede dar de manera voluntaria, en ocasiones esto no sucede por lo que se tiene que llevar a la vía judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 402 del código civil peruano.

Esto lleva a que el niño o niña no reconocida durante todo el lapso que dure el proceso de reconocimiento, se vea vulnerada y le cause daños ya sea morales o en su proyecto de vida a futuro, en nuestro ordenamiento jurídico aún no se encuentra regulado la responsabilidad civil que recae sobre el padre por no reconocer a su hijo. Es por ello que se tratara de profundizar más en este tema para que sea tomado en cuenta ya que al niño(a) también se le ve vulnerado su derecho a la identidad.

Nuestro objetivo en la presente investigación fue describir y explicar la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad. Abordando nconceptos claros de los tipos de responsabilidad que existen y como es que lo define el código civil a la responsabilidad extracontractual, así como también como se encuentra enmarcado dentro de nuestro código civil peruano el reconocimiento de paternidad y como ha ido evolucionando a lo largo del tiempo.

Además de manera explícita se explicó en este trabajo si la falta de reconocimiento hacia un sujeto puede ocasionar daños, que tipos de daños pueden llegar a ser estos y si es que deben ser o no reparados y de qué manera.

Además de manera explícita se explicó en este trabajo si la falta de reconocimiento hacia un sujeto puede ocasionar daños, que tipos de daños pueden llegar a ser estos y si es que deben ser o no reparados y de qué manera.

REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Respecto a la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad, aquí es muy clave lo que nos dice Figueroa (1996) quien ha definido la paternidad “como un proceso de relación en el que la identidad de los participantes se va construyendo y reconstruyendo, donde se aprende bilateralmente replanteando continuamente nuevas maneras de ver y vivir la realidad”. Con esto se encuentra que la paternidad de manera alguna involucra ciertas relaciones o un conjunto de ellas en diversas áreas o aspectos los cuales se ven involucrados las relaciones de amor, la educación, el juego la diversión, todo esto y más de aprendizajes recíprocos, tales como también la formación de una identidad, los valores y las creencias. En la actualidad muchos niños sufren por distintas causas una de ellas siendo el no reconocimiento, sin embargo, que responsabilidad civil tienen estos padres al no reconocer a un menor ,este punto aun no se encuentra debidamente estipulado dentro de la legislación nacional .

Ámbito Internacional

Italia: Bustos (2012, p. 152-156), precisa que la Corte de Casación en la trascendente sentencia de 07 de junio de 2000 había determinado que cuando se produce una lesión de los derechos fundamentales de la persona, en particular los inherentes a la cualidad de hijo y de menor, el daño no patrimonial derivado de dicha lesión debía indemnizarse sin necesidad de aportar ninguna prueba por tratarse de una lesiones in se a un interés jurídico constitucionalmente protegido, conforme al artículo 2043 Codice civile y el artículo 2 de la Costituzione. Acertadamente, también el mismo tribunal ha cambiado de criterio a partir del 2003 – Superando la construcción de la reparación del daño no patrimonial como **daño in re ipsa**- en el sentido de exigir actualmente la necesidad de la prueba en aras de la indemnización del daño moral.

España: En el código de familia en la parte de acción de paternidad se precisa en el Art. 150 “La acción de declaración judicial de paternidad corresponde al hijo y si éste

hubiere fallecido, a sus descendientes, contra el supuesto padre o sus herederos, o contra el curador de la herencia yacente”.

Sin embargo, lo más resaltante en dicho artículo es que en su segundo párrafo está estipulado de manera precisa que si fuera declarada la paternidad, la madre y el hijo tendrá derecho a reclamar del padre indemnización por los daños morales y materiales a que hubiere lugar conforme a la ley.

Argentina: (Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, 28 de abril de 1988 "P.M.D. e/ A.E. s/

filiación e indemnización por daños y perjuicios", Ac. 59.680, E.D. del 16-2-99)

"El tema relativo a los daños derivados de la ausencia de reconocimiento paterno ha nacido y evolucionado en la Argentina a la luz de los precedentes jurisprudenciales dictados en la década de los 90 y fines de los 80, ubicándose el inicio de la evolución en el año 1988, año en que la doctora Delma Cabrera, titular del Juzgado N° 9 en lo Civil y Comercial en San Isidro, dictó el primer precedente jurisprudencia; a partir de esa fecha los tribunales argentinos aceptaron favorablemente los reclamos indemnizatorios de hijos extramatrimoniales no reconocidos voluntariamente por sus progenitores, fundados en los principios generales sobre responsabilidad civil, ello en la medida que no existe ninguna norma especial que regule la temática de la responsabilidad en las relaciones de familia en general, ni tampoco una normativa especial relativa a la responsabilidad por la falta de reconocimiento del hijo. Habiéndose expedido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que en fallo dictado con fecha 28 de abril de 1998, por mayoría de votos, entendió que la falta de reconocimiento del progenitor es un hecho jurídico ilícito que genera responsabilidad civil, y por ende, derecho a la indemnización a favor del hijo menor afectado. Asimismo, se pronunció en el sentido que las particularidades del derecho de familia no pueden servir de sustento para denegar la reparación del daño moral ante la negativa del padre a reconocer a su hijo, ya que, los principios de la responsabilidad civil están determinados con carácter general, por lo cual, su inaplicabilidad a las violaciones o incumplimientos de las obligaciones propias de la instalación paternal, requeriría una norma expresa al respecto"

Ámbito Nacional

En nuestro ordenamiento jurídico como lo es el código civil en su Art. 1969, nos menciona acerca de la responsabilidad civil extracontractual el cual hace énfasis que es “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Sin embargo esto no es suficiente ya que no especifica el ámbito que debería darse en este contexto siendo el ámbito de la familia .

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características de la Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivos General

¿Describir y explicar las características de la Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad?

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Describir las características de la Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad .

1.3.2.2 Explicar las características de la Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica ya que se pretende analizar, estudiar, profundizar, la responsabilidad civil del progenitor al no reconocer a su hijo, siendo así que se genera para, éste un daño moral indemnizable, que surge de la naturaleza de las propias relaciones que se generan dentro de la familia, de que cada ser humano pueda determinar y entablar su propia identidad, además de poder conocer las características de este tipo de responsabilidad

En nuestro país, aun no se encuentra debidamente reglamentado el tipo de Responsabilidad Civil que existe en el aspecto de las relaciones de familia, teniendo

su aplicación sobre los principios que regularían la responsabilidad, para que se amplié los daños resarcibles son las propias particularidades dentro del derecho de la familia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

La investigación de González Sepe, áscar(2013) Titulado: “Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial”, teniendo como objetivo: Demostrar que el padre, al no reconocer a su hijo extramatrimonial voluntariamente, es responsable por los daños y perjuicios producidos al hijo y a la madre. Llegando a las Conclusiones: 1) No existe en nuestra legislación una norma expresa sobre el tema de daños producto de la falta de reconocimiento, ante lo cual podría pensarse que es necesaria una reforma legal para habilitar tal pretensión. Sin embargo, ello no es necesario, pues en el estado actual de nuestro ordenamiento jurídico, tanto la persona menor de edad como la madre cuentan con la legitimación para reclamar indemnización por la irresponsabilidad del padre. 2)El no reconocimiento de hijo extramatrimonial se trata de un caso de responsabilidad subjetiva, directa y extracontractual. 3)Para cuantificar el daño moral el juez debe tomar en cuenta aspectos tales como: la actitud evasiva del padre para reconocer a su hijo, el rechazo y abandono hacia la madre una vez que se enterará que se encontraba embarazada, el estigma social de madre soltera y de hijo de padre desconocido, el propio sentimiento de rechazo que pudiera sentir el menor por parte de su padre, el daño psicológico producido y las consecuencias en formación de la persona menor de edad, daño producido por la falta de una figura paterna, el tiempo transcurrido entre el nacimiento y la interposición de la acción de filiación, todo ello tomando en cuenta la edad del hijo y la responsabilidad de la madre por no interponer de forma oportuna la acción de filiación.

El trabajo de Viñas Ramírez , Karem Yazmin(2016); Títulado: “Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: En busca de los

criterios de valuación en la indemnización por daño moral” ,teniendo por objetivo: propiciar la introducción de la responsabilidad civil por la omisión del reconocimiento de la paternidad voluntaria del hijo extramatrimonial en el Código Civil, cuyas conclusiones fueron 1)Hoy en día, tenemos una escasa regulación normativa en materia de daños desencadenados en las relaciones familiares, debido en algunos casos a la afirmación de que es muy poco probable que lleguen a ocasionarse daños entre los miembros de una familia. Esta situación, ha llevado a que se niegue la posibilidad de reclamar daños emergentes de las relaciones de familia, por lo que el presente trabajo de investigación busca sensibilizar no sólo a los legisladores frente a la carencia normativa actual, sino que también busca se realice una actualización de las normas en relación de las diversas manifestaciones presentes en la actualidad social, las mismas que se manifiestan en exigencias que en ningún orden de la vida en sociedad es permisible, es decir la de permitir se transgredan las leyes sin una consecuente sanción en materia de responsabilidad civil. 2)Respecto de la cuantificación del daño moral en el caso concreto, no basta con la simple aplicación de los criterios de equidad, ante la difícil tarea de cuantificar el daño moral ante la omisión del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, sino que la labor judicial debe radicar en la especial sensibilidad sobre la materia que le compete resolver. Es decir, para lograr resarcir el daño ocasionado sobre el hijo no reconocido, la aplicación de los principios del Interés Superior del Niño y el Principio de la Reparación Integral, se muestran como herramientas de gran valor para analizar los hechos y el material probatorio aportado al proceso.

El estudio realizado por: Moritecinos Grau, Bernardo(2011). Titulado: “Daños en el Derecho de Familia: En especial los derivados de las relaciones paterno”, cuyo objetivo: Colaborar entorno a la discusión de daños en el derecho de familia, donde se intenta dar respuesta a preguntas como: ¿se puede demandar responsabilidad civil por daños en la familia? O ¿no opera en este ámbito tan sensible, a partir del amor y la piedad? Si la respuesta fuera que se puede demandar ¿en qué medida se debe aplicar el estatuto de responsabilidad?; entre otras, en donde las conclusiones fueron:1)La familia es cualquier forma de convivencia en la que se creen vínculos afectivos y

materiales de dependencia mutua, sea cual sea su grado de formalización o el sexo de sus componentes, incluso por alejada que resulte de los parámetros de la familia tradicional basada en el matrimonio. En cuanto a la indemnización del daño provocado por la falta de reconocimiento del hijo, ésta encuentra su fundamento en la legislación del sistema filiativo, ya que le ha dado al reconocimiento de la paternidad el carácter de una obligación legal, y no de un asunto privado y voluntario como era antes de las modificaciones que introdujo la ley de filiación, por lo que ahora debe atribuirse responsabilidad a quien no pueda justificar error excusable, dado que se configura la violación al derecho a la identidad del hijo, a conocer su realidad biológica y a ser emplazado en el estado de tal, consagrada en la mencionada ley, como en el Código Civil y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990. 2) La persona naturalmente legitimada para ejercer la acción de resarcimiento por falta de reconocimiento paterno es el hijo no reconocido, por ser el perjudicado y víctima del daño, en el caso de que el hijo sea menor o incapaz, la legitimación corresponderá a su madre, como su representante legal .

El trabajo de tesis realizada por Alcañaz (2016), titulada: “Responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad”, Chile ,nos dice que sus objetivos son : La jurisprudencia debe ser regular según los informes que se tiene sobre el daño emanados entre las mismas partes de la familia y de qué forma esto ha ido cambiando a lo largo del tiempo, por lo tanto, resulta ser de gran importancia que se pueda tomar en cuenta esto para poder emplear cada uno de los presupuestos con respecto al régimen de reparación civil extracontractual. Como conclusiones se obtuvo 1) Al tratarse de daños producidos dentro del entorno familiar, se puede relacionar estos mismos con la desprotección y susceptibilidad que ha sufrido el derecho esencial del individuo, tomando en cuenta el objeto central en nuestra legislación es en primer lugar no dañar a otros, manteniendo las normas y presupuestos que se deben seguir para poder legislación de acuerdo a nuestra Carta Fundamental.2) La familia es la pieza importante de la sociedad, por ello es muy importante que los daños producidos es la aplicación del régimen de responsabilidad civil, siempre teniendo en cuenta

aquellos casos que vulneren el derecho elemental tanto como el derecho a la identidad, la convivencia con la familia. 3) Respecto al reconocimiento de un menor frente a su progenitor, es un vínculo filiativo que toda persona que nace y tiene derechos y deberes, debe tener, ya que esto mismo influye en el forjamiento de la personalidad de cada individuo. La omisión del deber fundamental del progenitor al no reconocer a un hijo, sabiendo claro está, la existencia del mismo, daña gravemente al menor en su derecho a la identidad y vulnera el ejercicio en los atributos que tiene la personalidad del niño. 4) La consecuencia principal que deviene de la lesión del derecho de la identidad del pequeño, en la que se origina un efecto sobre el daño moral principal del niño, muy particularmente del daño material que se repercute de esto, se debe entonces acotar como parte principal para poder resarcir e indemnizar y tomar un camino de regular en materia de responsabilidad para ratificar todos los tratados que existen para regular la verdad biológica del menor.

La tesis de Flores Chafloque ,Cesar, Titulado: “Responsabilidad civil frente a la negación de reconocimiento de paternidad en la modificatoria de la ley N*30628”. Teniendo como objetivo: analizar el tema acerca del reconocimiento de paternidad y su relación con la responsabilidad civil. sus conclusiones son: 1) La figura jurídica sobre Responsabilidad Civil y su relación con el reconocimiento de paternidad, nos dicen que, en la actualidad de acuerdo a lo legislado por el Código Civil Peruano, se encontró que se está regulando pensando en el carácter jurídico del proceso de filiación, y no se está pensando en el daño moral, daño a la persona y por consecuente al proyecto de vida, esto es a la incapacidad del desarrollo del menor. 2) El Estado Peruano es el responsable de salvaguardar, defender, amparar el derecho de todo ser humano a obtener una identidad personal, asimismo a salvaguardar el proceso que demande para poder reconocer este derecho. 3) La conducta negativa de parte del progenitor al no reconocer su responsabilidad como progenitor, se debe tomar como una conducta dañosa hacia el núcleo familiar, esto se debe tomar en cuenta en las acciones legales frente al daño moral, daño a la persona y al daño del proyecto de vida. 4) Los operadores y administradores de justicia deben pensar en que la asistencia y la calidad de justicia deben guardar relación con la finalidad del proceso y no considerar la accesibilidad por recursos económicos, se debe otorgar a las personas un carácter

especial de asistencia sea cual sea la economía de la persona. 5) Los criterios de atribución principalmente el interés superior del niño, así como el principio del debido proceso son aquellos que se deben considerar como fundamentales para encontrar la verdad biológica, buscando adecuadamente el garantizar el debido proceso. 6) El examen biológico de ADN es, dentro del proceso, la principal determinación para encontrar la verdad biológica.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Reconocimiento de paternidad

2.2. 1.1. Concepto

“El reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial”.

El reconocimiento es la relación parental la cual vincula a padres e hijos. De acuerdo con Hinostroza Minguez se puede llamar de una forma más apropiada, relación paterno-filial, porque desde la posición del hijo es correcto llamarlo filiación, pero desde la posición de los padres lo adecuado es paternidad o maternidad. En general la relación paterno-filial es el vínculo que une a las personas descendientes bien una de otra o de un tronco común.

“Filiación matrimonial Se da cuando los hijos nacen dentro de un matrimonio. El niño o niña nacido durante la vigencia del vínculo matrimonial se presumirá hijo del esposo, esta presunción se extiende aun a los concebidos antes del matrimonio, así como a los nacidos en fecha posterior al término del matrimonio, que hubieran sido concebidos dentro de él”.(presunción *iuris tantum* contenida en el artículo 361 del Código Civil).

Filiación extramatrimonial: Son todos aquellos hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, por ello es que su filiación paterna no se da de manera automática. Dicha filiación es divisible, ello nos dice, ambos padres podrán enlazar el vínculo de filiación que le une al a su hijo en manera separada. Es por ello que al darse la presunción de

paternidad, siendo efecto del matrimonio, en este caso no existiría la filiación extramatrimonial. Para que se establezca el vínculo de filiación, se necesita que intervenga un elemento suplementario, es decir que sea un acto de voluntad expresado en la forma de querer reconocer, ya sea por una declaración judicial. (según monge talavera,luz).

2.2.1.2 .Reconocimiento directo

Habiendo asentado el nacimiento, este se puede dar por escritura pública, o también testamento, al parecer no podría ejercer un reconocimiento valido o legitimo .

2.2.1.3.Reconocimiento indirecto

Se entiende sobre todo que la parte demandada en un proceso en temas de alimentos, en audiencia acepta la paternidad, es así que el magistrado dará por reconocido al menor. Por consiguiente el magistrado emitirá a la Municipalidad una copia certificada de lo actuado judicialmente, se decreta la mediata inscripción por reconocimiento en la partida, sin perjuicio del avance del proceso. “En caso de que el procesado no acuda a audiencia única, y al haber sido notificado válidamente, el magistrado se deberá pronunciar en el acto teniendo la prueba procedida o actuada. (Diario Oficial, El Peruano, 2004)”.

2.2.2 Efectos jurídicos

El reconocimiento produce efectos jurídicos llámense derechos u obligaciones con independencia de la voluntad de quien lo emite y no sólo respecto de la parte que exterioriza tal libre manifestación de voluntad, sino, también, por disposición de la ley, respecto del reconocido como de la familia, a la cual se incorpora, en virtud de ese expreso reconocimiento. Ese acto hace nacer el derecho del reconocido a ser alimentado por el padre registral, a llevar sus apellidos, a heredarlo, entre muchos otros; todo lo cual, viene a conformar su identidad, que es un derecho fundamental suyo y, como tal, merecedor de tutela

2.2.3. El reconocimiento. Concepto. Caracteres. Efectos.

El reconocimiento se da como un acto jurídico en el ámbito familiar, podemos decir que se da cuando una persona declara que otra persona es su hijo biológico.. .

Como acto jurídico presenta los siguientes caracteres:

- A.** Voluntario: el reconocimiento depende de la declaración de voluntad del reconociente. Bossert en un fallo aclara: “el reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral. Esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde”⁹⁷.
- B.** Unilateral: no requiere específicamente la aceptación del hijo (art. 395 C.C.).
- C.** No vinculante: El padre es el único apto para que pueda reconocer su paternidad y la madre es quien reconoce su maternidad.
- D.** Puro y simple: “El reconocimiento no puede sujetarse a modalidades (condición, plazo y cargo). La modalidad prohibida es nula, no así el reconocimiento que acompaña (art. 395 C.C.)”.
- E.** Formal: El artículo 390 del C.C. enumera las diversas formas con respecto al reconocimiento.
- los caracteres del reconocimiento en respecto a sus efectos, sobresalen aquí :
- F.** Declarativo de estado: Aquí la filiación empieza con el solo hecho biológico y no con la voluntad del padre que se da declarada en el acto jurídico.
- G.** Retroactivo: El hecho de reconocer produce ciertos efectos retroactivos al momento en que se da la concepción del hijo .
- H.** Constitutivo del título de estado de hijo extramatrimonial.

El desarrollo del tema no ayuda a afirmar que el sistema jurídico es el acto jurídico de familia con reconocimiento a garantizar a las personas un emplazamiento pleno. En cambio ,si una persona no quiere cumplir con su deber jurídico y este no se comporta de la manera adecuada en cuanto a su comportamiento y eso se ve reflejado en su actuar y la negativa de asumir la responsabilidad ,entra aquí el derecho que protege al menor mediante distintos mecanismos legal que determina la vinculación , en paralelo se debe admitir en jurisprudencia a favor ,la solicitud de reparación por el daño provocado por falta de reconocimiento.

2.2.4 Omisión

“Omisión es la abstención de hacer o decir algo. También es una falta, un descuido o una negligencia por parte de alguien encargado de realizar una tarea y que no la realiza”.

2.2.5 Clases de omisiones

a) Constitutivas de negocios jurídicos:

En este caso encontramos dos supuestos, el primero están los casos que la omisión se hace valido como una declaración de voluntad, sin embargo, se tiene que tener cuidado en vista de que por su propia naturaleza no puede ser considerado como expresión de una voluntad. El segundo, son los casos aun cuando no exista declaración de voluntad la ley le atribuye.

b) Constitutivas de actos de derecho:

Son las que implican la manifestación n determinante al efecto jurídico.

c) Constitutivas de actos contrarios al derecho:

Las que generan lugar a los delitos de omisión ,haciendo mención netamente a hechos culposos, basándose en omisión negligente.

2.2.6 Omisión como elemento de la responsabilidad civil

Según Lawson, “no puede hablarse de negligencia si previamente no existe establecido un deber de actuar (por ejemplo, el no socorrer a un desconocido herido que se encuentra en la calle)”. Weill no ve dudas en las omisiones relacionadas con una

actividad (y pone como ejemplo conducir de noche sin encender las luces del vehículo), pero sí cuando se trata de omisiones simples.

Ángel añade como omisión generadora de responsabilidad civil la de “quien se abstiene de actuar con intención de dañar, y la de quien omite un deber impuesto por la ley, pero él mismo admite la existencia de multitud de supuestos dudosos”.

A opinión Yzquierdo Tolsada “a este respecto que en los Tribunales de todo el mundo se puede apreciar una tendencia a sancionar las abstenciones dañosas con los mismos efectos que los actos positivos”, por más que principio pueda parecer curioso que de una mera pasividad pueda surgir un daño positivo, como dice Carlos Rogel recordando a Carbonnier.

2.2.3. Omisión de Paternidad

Es un acto el cual va en contra de los derechos constitucionales de la persona ya que sobre todo atenta a su identidad.

Ibáñez (2017), en su Investigación sobre “Filiación Extramatrimonial y su relación con el ADN”, en el cual menciona: “ La transgresión a la identidad del menor, se logran solucionar a través de un carácter jurídico, como la sentencia, para realizarse una prueba biológica (ADN), determinando el derecho de reconocimiento, como unidad adquirida biológicamente del deber del padre”. (p 16)

El derecho del reconocimiento determina que el carácter social surge a raíz de lo importante que es para el individuo contar con una identidad propia en el cual se sienta cómodo ante la sociedad y formando parte de ella, sobretodo prevaleciendo su derecho. Debemos tomar muy en cuenta, que el principal derecho del niño(a) se relaciona fundamentalmente con el hecho de conocer a sus progenitores.

Todos los derechos dictados por el estado sobre todo para un menor con el debido derecho a su identidad propia, toma sobre todo en que se sepa la verdad a través de la

prueba científica de ADN, siendo esto aquello que resulta prueba suficiente para establecer el lazo de paternidad, ya que permite aclarar todas aquellas dudas que puedan existir sobre el lazo de procedencia biológica entre un hijo y su papa. (Ibáñez, 2017, p. 18).

Fernández (2015), en su libro “El Derecho a la libertad Personal”, nos menciona:

“El procreado tiene todo el derecho de conocer y reconocer a sus padres, de acuerdo a lo que estipula la Constitución Política, en Art. 2º, las personas se le otorgan las facultades de conocer quiénes fueron sus predecesores”.

En el momento en que nos referimos a filiación extramatrimonial, este hace referencia a la procedencia ya sea paterna o materna y también implica al derecho de llevar el apellido de ambos padres.

Aquella, filiación extramatrimonial que no se da naturalmente esta se dará de forma jurídica, ya que el hecho de registrar al menor necesariamente resulta siendo una obligación jurídica. Es así que el vínculo biológico involucra una responsabilidad legal. (Fernández, 2015, p. 65)

En Perú, la Constitución de 1993, se reconoce el derecho a la identidad como uno de los derechos del ser humano al igual que el código del niño y adolescente en el siglo XX también lo reconoce.

2.2.4 Responsabilidad Civil

2.2.4.1. Definición de Responsabilidad Civil

Es la obligación de querer reparar algo que surge a consecuencia de un daño provocado por el incumplimiento contractual o de pagar el daño que se ha provocado a otro con el cual no hubo ningún vínculo previo ya sea a este o al patrimonio de otra persona.

Según Beltrán (2014), “la responsabilidad civil es aquel conjunto junto a consecuencias jurídicas, debido a la atribución de una situación es decir un entorno jurídico de carácter voluntario u por efectos de la misma ley”. (p. 2)

“La sujeción de la vulneración de una conducta, está relacionada con la responsabilidad civil, que fue impuesta por la obligación y poder resarcir un daño ocasionado a otro individuo”. (Rioja, 2014, p. 1)

Según Espinoza (2014),” la obligación es una realidad disímil dentro de la responsabilidad civil, que concierne al recinto de la protección civil, en este sentido, se puede fundar una noción que entienda, inclusive, la denominada responsabilidad extracontractual o aquiliana”. (p. 45).

Responsabilidad Civil según autores

Borja Soriano define la responsabilidad civil como "la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra los daños y perjuicios que se le han causado."

Los hermanos Mazeaud indican que, "una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrido por otra."

Pascual señala que la “responsabilidad civil es el efecto que el ordenamiento jurídico hace recaer sobre el patrimonio de un sujeto que está correlacionado con la infracción de un deber prestatario, ya sea éste de naturaleza positiva o negativa”.

2.2.4.2. Elementos de Responsabilidad Civil

- . Responsabilidad Civil Contractual.

Se refiere al conjunto de emanaciones legales las cuales la ley establece deberes que se encuentran dentro de un tratado. Por otro lado, es llamado como aquellos efectos que se dan de los deberes y obligaciones. (González, 2015, p. 48)

- . Responsabilidad Civil Extracontractual.

Aquí incumbe necesariamente el agraviado decir la culpa de aquel que cometió un hecho ilícito. Cuando el hecho suceda sin que se de algún nexo jurídico entre ambas partes, el daño sobre todo es efecto de aquella necesidad jurídica principalmente para

no generar daño a la otra persona.

- Responsabilidad Subjetiva y Objetiva.

Responsabilidad Subjetiva o tradicional, ha de concurrir sobre todo la culpa o la negligencia, en la acción u omisión del causante, reproche del ordenamiento jurídico a su comportamiento.

Responsabilidad Objetiva: se trata del daño que pueda ser causado y que debería ser remediado, ya sea que el causante pueda tener o no la culpa o que más adelante pueda causarlo. El demandante además debe probar aparte de la acción y del daño la relación de causalidad, la culpa del responsable.

2.2.10 Requisitos para que nazca la responsabilidad

- La existencia de una omisión o acción
- Entre la omisión u acción y el daño ocasionado exista una relación.
- La existencia de negligencia o culpa

2.2.11 Formas en las que no nace la responsabilidad civil

- En el momento que se dé un caso fortuito, es decir se da una situación inevitable o imprevista.
- Cuando se encuentre en estado de necesidad en esta ocasión el daño producido es para evitar algo mayor, ajeno o propio.
- Si el daño causado se da en legítima defensa.

2.2.12 Consecuencias de la responsabilidad civil

En el momento que se determina dicha responsabilidad, en ese caso es el responsable quien debe restituir el bien que sea lesionado o en caso distinto repare el daño que ha causado.

En caso de que no se pueda dar la restitución o la reparación por consiguiente se dará una indemnización.

2.2.13 Responsabilidad civil en el derecho de familia

Es decir, todos aquellos principios generales que regulan la responsabilidad civil se extiende su emplazamiento a las distintas y diversas ramas dentro del derecho, encontrándose así dentro del Derecho de Familia.

Todo esto nos permite desarrollar el derecho en una vinculación directa con la persona, creándose así la necesidad de estudiar derivados aspectos, como lo es el daño a la persona.

Para Fernández Sessarego, el daño a la persona: “En su más honda acepción, es aquel que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de la persona. Es decir, se trata de un proyecto de tal magnitud, que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación” .

Es por ello que se trata de determinar los daños que se puedan producir al hijo no reconocido voluntariamente, siendo uno de ellos el derecho a la identidad la cual se refiere básicamente a lo biológico, ya que muchas veces transcurre mucho tiempo hasta que el niño(a) pueda ser reconocido al momento de hacer la reclamación de filiación extramatrimonial.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. “Atributos muy peculiares de algo o alguien que se termine distinguiendo de los demás”. (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto de libertades y facultades garantizadas de acuerdo a la constitución su país (Poder Judicial, s.f).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Es la Sentencia firme, la que adquiere autoridad de cosa juzgada, contra la que no puede interponerse ningún recurso y se ejecutara en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Manifestar o decir con palabras lo que siente.

Evidenciar. Manifestar la certeza de algo; la cual debe probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Identidad: Una persona tiene pleno conocimiento de quien es frente a los demás y que

es distinta a la sociedad(Real Academia Española s.f).

Unilateral: Aquella acción que afecta a una de las partes (Enciclopedia Juridica).

Obligación: la exigencia moral o la imposición que puede regir la voluntad. (Real Academia Española s.f).

III. HIPÓTESIS

En la presente investigación no aplica hipótesis debido a que ha sido un trabajo cualitativo, siendo un trabajo documental utilizando la revisión de bibliografía, como menciona Hernández, Fernández & Baptista (2003: 140): “Los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis”, es por ello que en este caso no se aplicó.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa, su naturaleza es bibliográfica se usó el método argumentativo, lo cual permitió describir y analizar las características de la regulación respecto de la institución jurídica en estudio. La finalidad del estudio fue concluyente lo que se pretendió era que el investigador (estudiante en formación profesional) se aproxime al conocimiento existente el marco normativo utilizando para ello fuentes doctrinarias.

4.2 Nivel de investigación

Es de nivel descriptivo orientando el análisis para identificar los aspectos mencionados en los objetivos específicos: primero) la denominación; segunda) su ubicación en el ordenamiento jurídico y tercero) los alcances de los aspectos indicado. La aproximación al conocimiento estuvo acompañada del uso intenso del conocimiento

existente en la doctrina común y la doctrina jurisprudencial.

4.3 Diseño de la investigación

El estudio no estuvo orientado a manipular ningún aspecto del objeto de estudio, tampoco tuvo el propósito hacer propuestas legislativas; sino de examinar la regulación vigente sobre la institución jurídica seleccionada. El estudio en sí no obedece a un diseño pre existente. Se trata en sí de un diseño particular “sui géneris”, porque el propósito del estudio es introducir y orientar al investigador en la profundización del conocimiento profundo respecto de la institución jurídica seleccionada. Será una actividad básicamente observacional y analítica del contenido normativo existente respecto de la institución jurídica elegida.

4.4 Unidad de análisis

Como quiera que el estudio es de carácter documental la unidad de análisis estará conformada por los propios documentos: la caracterización de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad.

4.5 Técnicas de recolección de datos

La recogida de datos básicamente es de fuentes documentales tales como: legislación y doctrina, por ello se aplicó la técnica de revisión bibliográfica utilizando la observación y el análisis, las dos actividades será predominantes para extraer los datos existentes en las fuentes seleccionadas.

4.6 Instrumento de recolección datos

Para el recojo de datos se ha previsto diversos medios se usaron: fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, inclusive un cuaderno de notas, en todos ellos se tendrá que asegurar la fidelidad de los contenidos de las fuentes utilizadas.

4.7 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se hizo por fases o etapas, será progresivo sistemático la recolección y el análisis de datos serán concurrentes. Sobre ello Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008) señalan:

La recolección y análisis de datos estarán orientados a alcanzar los objetivos específicos trazados en el trabajo de investigación, para el cual se hará uso intenso de la literatura (bases teóricas) especializadas.

- **La primera fase.** La actividad será abierta y exploratoria para asegurar la aproximación, el acercamiento al objeto de estudio, lo cual será gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación. En esta etapa se materializará el contacto inicial con la recolección de datos.
- **La segunda fase.** También será una actividad; pero, a diferencia de la anterior será una actividad mucho más sistémica, orientada siempre por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitará la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera fase.** En esta fase se intensificará ambas técnicas (observación y análisis) y manejo de la literatura este análisis será sistemático de nivel profundo, orientado por los objetivos y se articularán los datos y las bases teóricas.

4.8 Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad.	¿Cuáles son las características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad?	Describir y explicar las características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad.	1. Describir las características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad 2. Explicar las características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad.

4.9 Principios éticos

En el desarrollo del trabajo se usarán expresiones propiamente académicas, no se harán juicios de valor sin sustento. Asimismo, si las fuentes doctrinarias jurisprudenciales se vinculan con datos sensibles (nombres, apellidos, razón social de personas jurídicas, números de DNI, etc). (Morales, 2005, p. 106); concordante con la Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ (El Peruano, 4 de abril, 2016)

Asimismo, como quiera que la elaboración del presente trabajo implicará hacer uso de fuentes que tienen autores el uso de cada uno implicará consignar las fuentes utilizadas, usando para ello las reglas establecidas en las Normas APA.

Para evidenciar este compromiso en el proyecto existe un anexo que se denomina “Declaración de Compromiso ético y no plagio” (El Peruano Diario Oficial, 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Esquemas respecto a la descripción de las características de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad .

Esquema 1

La Responsabilidad Civil Definición

Picazo y Gullón (1989), la responsabilidad como «la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido» p.591.

Fuente: Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón:” *Sistema de derecho civil*”. vol. II, 1989. p. 591

Esquema 2

Responsabilidad civil

Según Beltrán (2014), “la responsabilidad civil es aquel conjunto junto a consecuencias jurídicas, debido a la atribución de una situación es decir un entorno jurídico de carácter voluntario u por efectos de la misma ley”. (p. 2)

Fuente: Beltrán Pacheco, J. A. (2004). *Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil*.Derecho & Sociedad, (23), 260-266.

Esquema 3

Paternidad

Figuroa (1996) ha definido la paternidad “como un proceso de relación en el que la identidad de los participantes se va construyendo y reconstruyendo, donde se aprende bilateralmente replanteando continuamente nuevas maneras de ver y vivir la realidad”.

Fuente : Figuroa, J. (1996). Algunas reflexiones sobre la interpretación social de la participación masculina en los procesos de salud reproductiva. En: *Salud reproductiva. Nuevos desafíos* (53-71).Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Esquema 4

Reconocimiento de paternidad

El reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral. Esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que, ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde según (Bossert,2004).

Fuente: Bossert y Zannoni E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Sexta Edición. EditorialAstrea. Buenos Aires.

Esquema 5

Responsabilidad Civil Extracontractual Características

“Responsabilidad Extracontractual, tiene como características la acción o hecho dañoso, el daño producido, la relación de causalidad entre la acción y el daño. Ante los hechos dañosos es la acción que produce el daño. Esta acción debe tener, en el plano fáctico, una coincidencia, siquiera parcial, con la conducta que resulta penalmente relevante”. (Bravo,2015).

Fuente:Dr. Sidney Bravo Melgar (*Clases de Responsabilidad Civil*) recuperado de: https://andrescusi.blogspot.com/2015/02/la-responsabilidad-contractual-y_23.html

Esquema 6

Ley 30628

“considera la responsabilidad Civil como delito aplicable en beneficio del niño o menor no reconocido”.

Fuente: Ley 30628

Esquema 7

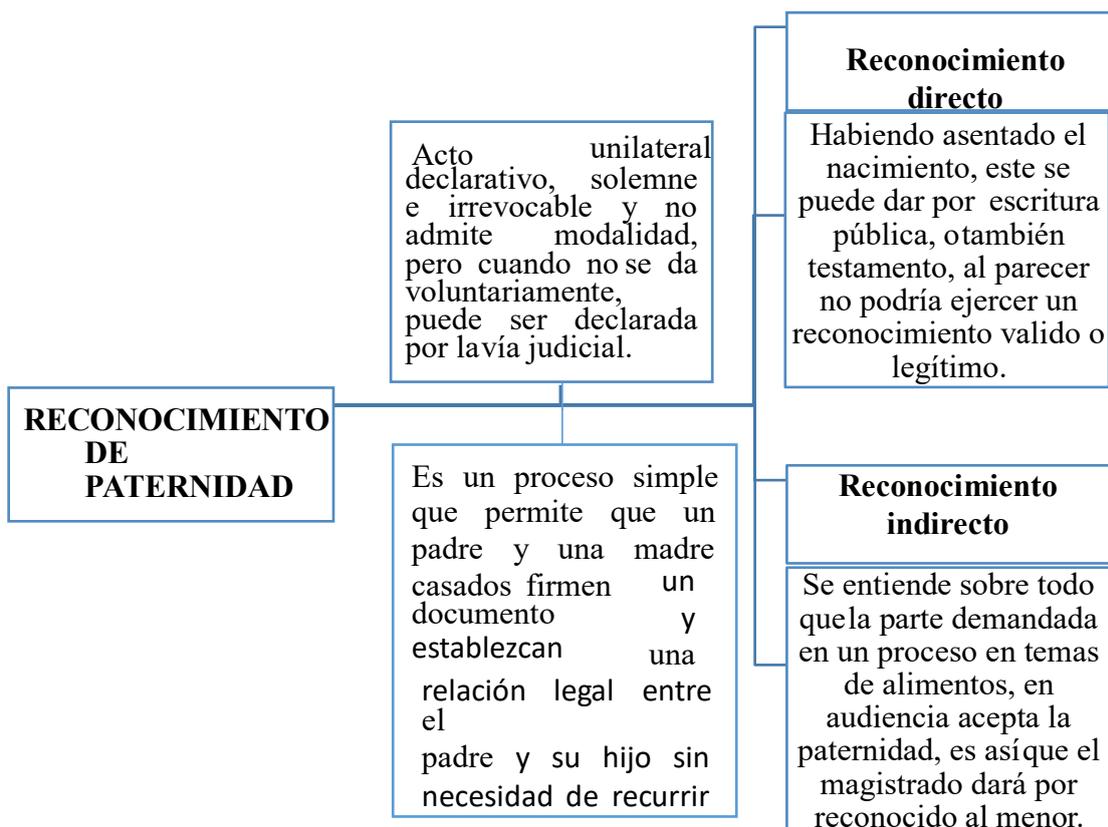
Responsabilidad civil extracontractual según el código civil

Artículo 1969. – “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

Fuente: código civil Art.1969.Edicion: Juristas Editores, Mayo2019

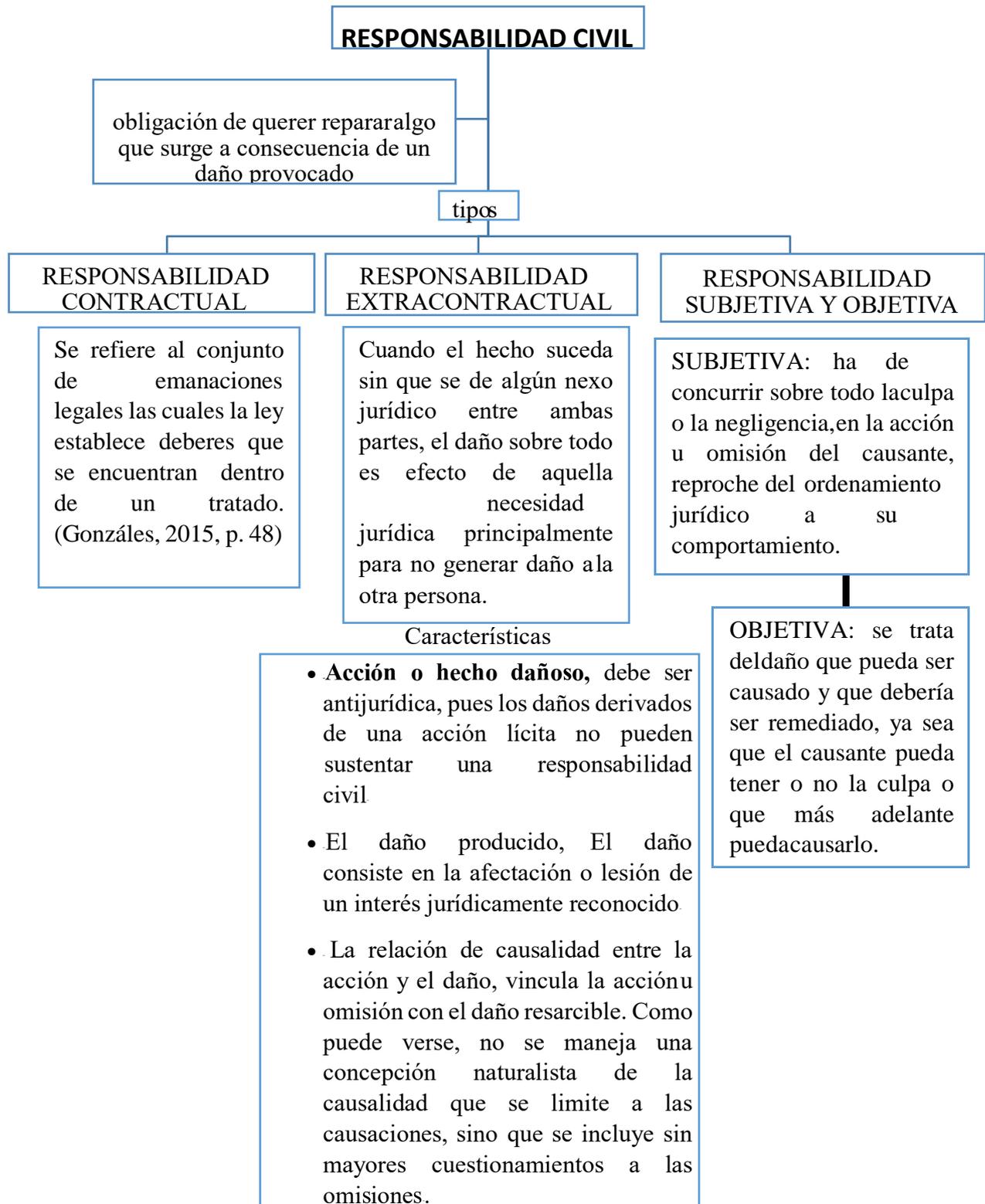
5.1.2. Esquemas respecto a explicación de las características de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad .

Esquema 1



FUENTE: Mínguez, Alberto. *Derecho de Familia*. Editora Fecal, Lima, 1997. Recuperado de : <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>

Esquema 2



FUENTES: León Velásquez: *Gaceta Penal & Procesal Penal* 38 (2012), p 124.

Gálvez Villegas: *La reparación civil*, p. 80.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Esquemas respecto a la descripción de las características de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad.

En estos tiempos, sigue habiendo cantidad de niños que no llegan a ser reconocidos legalmente por los padres generando así en el menor daños que muchas veces llegan a ser irreparables, daños que afrontan durante largos años o durante el tiempo que no se les reconoce ya que la falta de cariño paterno o materno siempre será necesaria en la vida humana y mucho más en la de un menor ya que necesita apoyo de diversas formas.

Respecto a la paternidad, aquí es muy clave Figueroa (1996) *Esquema 3* quien ha definido la paternidad “como un proceso de relación en el que la identidad de los participantes se va construyendo y reconstruyendo, donde se aprende bilateralmente replanteando continuamente nuevas maneras de ver y vivir la realidad”. Con esto se encuentra que la paternidad de manera alguna involucra ciertas relaciones o un conjunto de ellas en diversas áreas o aspectos los cuales se ven involucrados las relaciones de amor, la educación, el juego la diversión, todo esto y más de aprendizajes recíprocos, tales como también la formación de una identidad, los valores y las creencias.

Si se analiza bien a fondo la situación el no reconocimiento se da a lo largo de los años y por lo visto se seguirá dando por ello es que una de las definiciones más acertadas en cuanto al tema nos dice que (*Esquema 4*) “el reconocimiento de la filiación es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral. Esto implica que el acto en sí, destinado a emplazar al hijo, depende de la iniciativa del progenitor que reconoce y no del consentimiento o la aceptación del hijo, pero no implica que el ordenamiento niegue el derecho del hijo a ser reconocido por su progenitor; tan es así, que, ante la falta del acto jurídico del reconocimiento, el hijo cuenta con acciones para obtener el emplazamiento en el estado de familia que le corresponde” según Bossert.

En el país se puede ver que aun, en estos tiempos no se encuentra estipulado de manera fehaciente la responsabilidad civil que tiene el padre al momento de no reconocer a su hijo, cuando ya existen antecedentes de otros países es así que según Beltrán (2014) *Esquema 2*, define “la responsabilidad civil es aquel conjunto, junto a consecuencias jurídicas, debido a la atribución de una situación es decir un entorno jurídico de

carácter voluntario u por efectos de la misma ley”. (p. 2).

Así también en la investigación de Áscar (2013) Titulado: Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial, citado como antecedente en la presente investigación, la cual su objetivo principal es demostrar que el padre, al no reconocer a su hijo extramatrimonial voluntariamente, es responsable por los daños y perjuicios producidos al hijo y a la madre, la cual tiene mucha relación con lo dicho por Picazo y Gullón (1989)(*Anexo 1*) quienes hacen mención que la responsabilidad civil es la obligación de reparar un daño, el cual el padre es responsable por ello, entrando con una completa coincidencia con el objetivo de la investigación.

Así podemos decir también que es la obligación de querer llegar a reparar algo que nace a consecuencia de un daño provocado, el cual en todos los sentidos se le estaría generando a un menor.

Es así que se encuentra estipulado en el ordenamiento jurídico como lo es el código civil en su Art. 1969, (*Anexo 7*) nos menciona acerca de la responsabilidad civil extracontractual el cual hace énfasis que es “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Sin embargo, esto no es lo suficientemente claro para establecer en que caso se da específicamente ya que si hablamos de un menor como ya he hecho mención anteriormente los daños que se le causan a este durante el tiempo transcurrido que no fue reconocido son muchos y no hablamos básicamente en que puede faltarle comida, educación, vestimenta, sino que va más allá de eso, podemos llegar a ver casos en los que los menores sufren de baja autoestima o que les hagan bullying en las escuelas o por su mismo entorno, por el hecho de que no haber sido reconocido. Aquí se puede entender claramente que el daño causado a un niño puede llegar a ser mayor del que muchos imaginamos.

5.2.2. Esquemas respecto a explicación de las características de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad.

Respecto al reconocimiento de paternidad el *esquema 1* menciona que este es un proceso sumamente simple ya que permite a que un padre y una madre no casados, puedan firmar un documento el cual establezca una relación legal entre lo que vendría a ser el padre e hijo sin la necesidad de que se recurra a los tribunales, hecho por el cual se considera un acto unilateral, llegando a ser irrevocable salvo que no ocurra de manera voluntaria, se procederá por la vía judicial.

El reconocimiento de paternidad puede tener dos características, tanto directa como indirecta, cuando es de manera directa, en la que una vez asentada la partida de nacimiento esta se puede dar por escritura pública en cambio en la indirecta se da mediante una audiencia en la que el demandado acepta la paternidad.

Así también en cuanto a la responsabilidad civil según el *esquema 2* que representa la obligación de querer reparar un daño que surge a consecuencia por algo provocado, es así que se encuentra en esta investigación distintos tipos de responsabilidad entre ellas la contractual que según Gonzales (2015) “se refiere al conjunto de emanaciones legales las cuales la ley establece deberes dentro de un tratado” por otro lado se encuentra la extracontractual la cual deduce que aquel que cause daño a otro está en la obligación de indemnizarlo, como resultado de este cuenta con características como la determinación del dolo o culpa por acción u omisión del daño.

El trabajo de investigación, Viñas(2016); Titulado: “Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: En busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral”, citado como antecedente en la presente investigación, hace mención de que hoy en día, existe una escasa regulación normativa en materia de daños desencadenados en las relaciones familiares, debido en algunos casos a la afirmación de que es muy poco probable que lleguen a ocasionarse daños entre los miembros de una familia. Dicha situación, ha llevado a que se niegue la posibilidad de reclamar daños emergentes de las relaciones de familia, los cuales deberían estar regulados de manera clara.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones:

En el presente trabajo se describió y explico las características de la responsabilidad civil por omisión de reconocimiento de paternidad. Lo más importante de este trabajo ha sido la búsqueda necesaria de información la cual ayudo a poder determinar los daños que se le causan a un menor al no ser reconocido por el padre, siendo necesario poder seguir revisando la doctrina ya que nos enseña que el daño es aquel elemento común y tipificante del fenómeno resarcitorio por la necesidad de reparar a la víctima el daño injustamente sufrido, es decir, cuando es injusto que lo soporte quien lo recibió, aunque el sindicado responsable no haya obrado ilícitamente concluyendo así que :

1.- El artículo 1969 del código civil nos habla de la responsabilidad extracontractual ,que se debe indemnizar aquel que por culpa causa daño a otro esto no es lo suficientemente claro para establecer en que caso se da específicamente ya que si hablamos de un menor como ya he hecho mención anteriormente los daños que se le causan a este durante el tiempo transcurrido que no fue reconocido son muchos y no hablamos básicamente en que puede faltarle comida, educación ,vestimenta , sino que va más a allá de eso ,podemos llegar a ver casos en los que los menores sufren de baja autoestima o que les hagan bullyng en las escuelas o por su mismo entorno ,por el hecho de que no haber sido reconocido . Aquí se puede entender claramente que el daño causado a un niño puede llegar a ser mayor del que muchos imaginamos.

2.-El reconocimiento de paternidad puede tener dos características, tanto directa como indirecta, cuando es de manera directa, en la que una vez asentada la partida de nacimiento esta se puede dar por escritura pública en cambio en la indirecta se da mediante una audiencia en la que el demandado acepta la paternidad.

6.2 Recomendaciones

- Es importante analizar más a fondo el tema para poder lograr una modificación de criterios, como en la doctrina al igual que en los tribunales en lo que respecta al tema de la reparación del daño extramatrimoniales (daño moral) dentro del derecho de familia.

-Se recomienda con el presente trabajo, encontrar, específicamente, el daño que deriva de la falta de emplazamiento en el estado de familia y ausencia de emplazamiento en el estado de hijo por no haber mediado reconocimiento voluntario en su debido momento.

Referencias bibliográficas

- Agudelo, R. (2004). Introducción al estudio del derecho procesal. Medellín, Señal Editora. Recuperado de : <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- Borja, M. (1991), Teoría general de las obligaciones. 12a. ed., México. Porrúa. p.456
- Campos D, M, (2000) “La responsabilidad civil por daños al medio ambiente: el caso del agua en México” / México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Carrión, L (2000) :“Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra.
- Colomer, I.(2003).*La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016)
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gonzales ,S(2013) Tesis: Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial. Recuperado: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Responsabilidad-y-da%C3%B1os-por-falta-de-reconocimiento-dehijo-extramatrimonial.pdf>
- Hernandez, R. Fernandez, C. & Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación. Tercera Edición. Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. México (p. 140)
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII.

Lima: Jurista Editores

- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Moritecinos, G (2011) Tesis: Daños en el derecho de familia: En especial los derivados de las relaciones paterno. Recuperado: <http://Jtesis.uchile.cl/handle/2250/111576>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Rioja, A (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Trujillo, E. (2019) Responsabilidad civil. Economipedia.com
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Viñas,R(2016) Tesis:"responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de paternidad: En busca de los criterios de evaluación en la indemnización por daño moral".Recuperado: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2642/DER_084.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexos

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Se usarán fichas, mapas mentales, cuadros sinópticos, cuaderno de notas.

Ejemplo de ficha

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad.	Picazo y Gullón (1989), la responsabilidad como «la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido» p.591.	Doctrina Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón:” <i>Sistema de derecho civil</i> ”. vol. II, 1989. p. 591

Tema de investigación	Componente para la base teórica	Fuente consultada
Características de la Responsabilidad Civil por Omisión de Reconocimiento de Paternidad.	Código civil Artículo 1969. – “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa	Legislación código civil Art.1969.Edición: Juristas Editores, Mayo2019

	corresponde a su autor".	
--	--------------------------	--

Anexo 2: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* quien suscribe en la condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR OMISION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectuales de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, diciembre del 2021



Rufino Adrianzen Ruby Esthefany

Código: 2603181005

ORCID: 0000-0002-2654-348X

Anexo 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 4: Presupuesto Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Fuente: Reglamento de investigación

INFORME RUFINO ADRIANZEN RUBY

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo